Modifica el decreto ley N° 3.500, que Establece Nuevo Sistema de Pensiones, con el objeto de exigir a las Administradoras de Fondos de Pensiones que informen a sus afiliados la totalidad de los cobros que efectúan por concepto de comisiones

Boletín N°11881-13

<u>Antecedentes generales</u>,

En plena dictadura militar chilena, el 4 de noviembre de 1980 se firmó el decreto que marcó el inicio de un nuevo sistema de pensiones, basado en la capitalización individual y que vino a reemplazar al régimen de reparto que existía hasta ese año en el país.

Según las autoridades de turno, este modelo único en el mundo traería consigo una serie de beneficios para los trabajadores y trabajadoras chilenas, siendo la principal la obtención de una pensión digna que equivaldría al 70% de las últimas remuneraciones recibidas.[1]

A treinta y ocho años de la puesta en marcha del sistema que hoy nos rige, ha quedado en evidencia que sus bondades no eran tales. De hecho, según datos de la propia Superintendencia de Pensiones, en promedio la tasa de reemplazo actual no supera el 40%.[2]

1 Matus, Alejandra. *Mitos y verdades de las AFP*. Penguin Random House, Santiago: 2017, pp.102.
2 Superintendencia de Pensiones. *Sistema de pensiones: pilares y cambios*, enero de 2017. Disponible en https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/articles-11164_recurso_1.pdf

Es más, este régimen que tiene como pilar el ahorro individual y margina el principio de la solidaridad discrimina significativamente a las mujeres, pues al ganar menos que los hombres[3], sus cotizaciones son más bajas[4], lo mismo que sus tasas de reemplazo que promedian el 29%, muy lejos del 52% que obtienen los hombres.[5]

Ahora bien, dejando en claro que lo mocionantes promovemos y respaldamos decididamente un cambio radical del sistema de pensiones, creemos que, mientras se discute sobre las profundas modificaciones que éste requiere, es necesario trasnperantar la totalidad de los cobros que las administradoras efectúan a los afiliados.

En términos generales, la opinión pública está enterada de las comisiones que cobran las AFP por concepto de administración, sin embargo, a casi cuato décadas desde su creación, resulta profundamente cuestionable que las compañías no informen directamente a sus afiliados sobre los montos que se extraen desde sus ahorros previsionales con el propósito de cancelar servicios de intermediación bursátil.

Fundamentos de la iniciativa.

3 Comunidad Mujer. *Las niñas pueden*. Penguin Random House, Santiago: 2017, pp.139.
4 Superintendencia de pensiones. *Ficha de Estadística Previsional N° 67*, junio de 2018. Disponible en https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/articles-13305_recurso_1.pdf
5 Superintendencia de Pensiones. *Sistema de pensiones: pilares y cambios*, enero de 2017. Disponible en https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/articles-11164_recurso_1.pdf

La capitalización individual es la base del sistema de pensiones en Chile y las seis administradoras de fondos de pensiones (AFP) que operan en el país tienen diez millones y medio de afiliados y en sus arcas -a mayo de 2018- contablizan cerca de US$210.000 millones, de los cuales un 44% son invertidos en diversos instrumentos que se transan en mercados externos.[6]

Los trabajadores y trabajadoras traspasan mensualmente el 10% de sus sueldos imponibles a las AFP. A estos montos se suma la comisión que cobran estas entidades con el propósito de administrar los ahorros previsionales. Según datos oficiales de la Superintencia de Pensiones, esta prima tiene un promedio de 1,16%.[7] En otras palabras, si una persona impone por $700.000, las gestoras extraen de esa renta $70.000 por concepto de capitalización individual y $8.120 por servicios operacionales.

Sin embargo, existe una segunda comisión que aplican las administradoras, la cual no está detallada en la cartola que reciben los afiliados trimestralmente. Se les conoce como “comisiones ocultas” o “comisiones fantasmas” y adquieren esta denominación justamente por la escasa información que se tiene de ellas.

Ahora bien, a diferencia del cobro que se hace por administrar los ahorros de los trabajadores, esta prima se

6 Superintendencia de Pensiones. *Ficha de Estadística Previsional* N° 67, junio de 2018. Disponible en https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/articles-13305_recurso_1.pdf

7 Ibid.

carga a los fondos de pensiones y tienen como objetivo cancelar las operaciones en materia de inversión que realizan los brokers o intermediarios financieros, tanto en Chile como en el extranjero.

De acuerdo a datos proporcionados por la superintendencia, los montos extraidos durante el tercer trimestre de 2017 para el pago de *brokers* superaron levemente los US$130 millones (82.871 millones de pesos), equivante a un 0,7% de los fondos acumulados a la fecha. En términos más globales, la Fundación Sol estima que entre los años 2014 y 2017, las AFP gastaton en este ítem cerca de US$5.500 (3.3 billones de pesos).

Considerando los montos involucrados y la opacidad con que opera el sistema en esta materia, se hace relevante exigir a las administradoras que informen a cada afiliado en detalle cada uno de los cobros que se efectúan tanto a sus rentas como a sus ahorros previsionales.

Por lo anteriormente señalado, y en atención a lo previsto en la Constitución Política de la República, los diputados que suscriben proponemos lo siguiente:

PROYECTO DE LEY:

- Agréguese al artículo 45 bis del Decreto Ley n° 3.500, el siguiente inciso final:

De igual manera, y conjuntamente con la publicación señalada, las Administradoras tendrán la obligación de informar trimestralmente a cada afiliado el detalle de los montos específicos pagados a las entidades mandatarias señaladas en los dos incisos anteriores, como el monto específico que se le cobra al afiliado por dichas comisiones. Esta obligación de información comprenderá, además, un desglose de los pagos realizados a las entidades mandatarias de manera mensual y con señalamiento del porcentaje que representan dichos pagos en la remuneración del afiliado.

Adicionalmente, la información que se proporcione también deberá incluir los montos totales que cada AFP destine mensualmente por concepto de intermediación financiera.

ANDREA PARRA SAUTEREL
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA